

nitivas que alcanzaron firmeza el 4 de septiembre de 1987, sin que posteriormente hayan recaído resoluciones firmes sobre actos administrativos del expediente, en consecuencia, no se ha tomado posesión de las nuevas fincas de reemplazo.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, los agricultores de la zona solicitaron que se iniciara nuevamente la concentración parcelaria. El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos redactó el estudio técnico previo de la zona del que se deduce la conveniencia de acceder a la solicitud formulada.

El artículo 53 de la Ley 14/1990 establece la posibilidad de iniciar nuevamente la concentración parcelaria cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurridos más de diez años desde la última de ellas, la generalidad de los propietarios no hubieran tomado posesión de las fincas de reemplazo siempre que lo soliciten la mayoría de los propietarios afectados o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar; por otra parte, el artículo 19 de la misma Ley indica los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de mayo de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Que se inicie nuevamente la ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Valles de Palenzuela (Burgos) por la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

Segundo.— El perímetro de la zona será el determinado en el Real Decreto 1617/1984 que declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la misma.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, antes citada.

Tercero.— Se redactará, con carácter previo, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 18 de mayo de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ACUERDO 75/2006, de 18 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la aplicación del artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, en la zona de Valles de Palenzuela (Burgos).

Mediante Real Decreto 1617/1984, de 4 de julio («B.O.E.» n.º 220, de 13 de septiembre) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valles de Palenzuela (Burgos), llegándose en el desarrollo del proceso de concentración a la fase de bases defi-